

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2011-0233 00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

HEIDY YULIETH BALCUCHO CACUA

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2011-00233-00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios 119 AL 122 del cuaderno uno **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:**

Obra prueba documental que desde el mes de Diciembre del año 2015 folio (95) del cuaderno 1 se inició el descuento sobre el salario del demandado.

Obra prueba documental que la parte demandante ya recibió varios depósitos que fueron retirados por la apoderada actuante dentro del mismo folios (95,105 y 106,) del cuaderno 1 que suman \$13.812.103.00.

De igual manera se observa que si bien es cierto la parte demandante en la parte superior de la liquidación de crédito allegada y que obra al folio 119 al 122 tiene en cuenta estos abonos de los depósitos ya recibidos estos no fueron tenidos en cuenta en su totalidad.

Por ultimo en virtud que existe una última certificación de depósitos esta no fue tomada en cuenta cuando en la misma reposan títulos sin cobrar que actualizados al día de hoy suman OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 8.569.984.00); que debieron ser tenidos en cuenta por la parte demandante para la presentación de la liquidación, razón por la que el saldo que viene cobrando no se asemeja a la realidad de los abonos y los intereses que se adeudan.

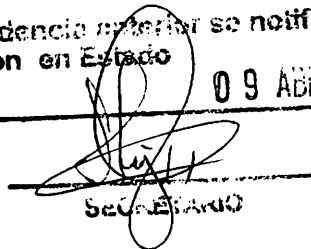
Que sumados los dos grandes totales de los depósitos ya entregados y los que se encuentran por entregar estos suman **\$22.382.087.00**; razón esta última en la que se afianza esta unidad judicial para ordenarle a la parte demandante para que proceda a realizar la liquidación del crédito correctamente; concediéndosele para el efecto el termino de 10 días so pena de que sea esta unidad judicial sea quien la efectúe.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE SAN JUAN DE SANTO DOMINGO
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 09 ABR 2010

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2012-0298 00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

HEIDY YULIETH BALCUCHO CACUA

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2012-00298-00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios 93 y 94 del cuaderno uno **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:**

Obra prueba documental que desde el mes de marzo del año 2015 folio (60) del cuaderno 1 se inició el descuento sobre el salario del demandado.

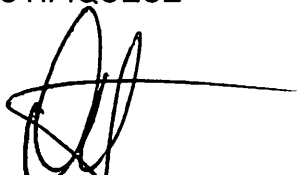
Obra prueba documental que la parte demandante ya recibió varios depósitos que fueron retirados por varios de los apoderados que actuaron dentro del mismo folios (60,61,63,64,70,) del cuaderno 1 que suman \$4.664.971.00.

De igual manera se observa que si bien es cierto la parte demandante en la parte superior de la liquidación de crédito allegada y que obra al folio 93 tiene en cuenta estos abonos estos no se aplican mes a mes como fueron depositados ni en su totalidad.

Por ultimo en virtud de la solicitud de la parte demandante que se le expidiese una certificación de depósitos esta se ordenó, más sin embargo no fue retirada ni mucho menos tomada en cuenta cuando en la misma reposan títulos sin cobrar que actualizados al día de hoy suman DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$16.878.602.00); que debieron ser tenidos en cuenta por la parte demandante para la presentación de la liquidación, razón por la que el saldo que viene cobrando el banco no se asemeja a la realidad de los abonos y los intereses que se adeudan.

Que sumados los dos grandes totales de los depósitos ya entregados y los que se encuentran por entregar estos suman **\$21.543.573.00**; razón esta última en la que se afianza esta unidad judicial para ordenarle a la parte demandante para que proceda a realizar la liquidación del crédito correctamente; concediéndosele para el efecto el termino de 10 días so pena de que sea esta unidad judicial sea quien la efectúe.

NOTIFIQUESE



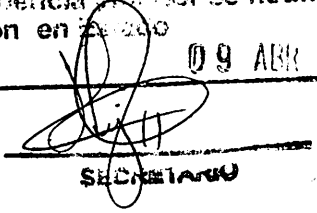
EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL PRINCIPAL
LOS PATIOS NOVENTA Y CINCO (95)
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 09 ABR 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00146-00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito otorgado a la parte demandada; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.


HEIDY YULIETH BALCUCHO CACUA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2014-00146-00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad al señor apoderado que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPTO. DE SANTANDER**
ANOTACION DEL ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy  09 ABR 2019
SECRETARIO

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 544054003001-2017-0036 00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO CARLOS HERNAN GARCIA CARDENAS Y SANDRA MILENA
GARCIA CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-0036 00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.


EIDY YULIETH BALCUCHO CACUA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2017-00036 00
Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N° 1 DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Antecedente
Hoy  09 ABR 2019
SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario N° 544054003001-2017-00083-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 08 DE ABRIL DE 2019

En atención a memorial que antecede, allegado conjuntamente por los apoderados de las partes, con facultades para recibir, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JOSÉ ÁLVARO ROJAS JAIMES** cesionario de la **SOCIEDAD SOLGROUP S.A.S.**, contra **FERNANDO ANTONIO PÉREZ MURILLO Y LUZ MARINA GUERRERO ROJAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, y por existir embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Los Patios N/S., dentro de su proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Rdo. 544053184001-2017-00319, adelantado contra el acá demandado **FERNANDO ANTONIO PÉREZ MURILLO**, se ordena poner a disposición de ese Juzgado los bienes desembargados. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, con las constancias del caso teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

HyBc

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
09 ABR 2019
SECRETARIO

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 544054003001-2017-00275 00
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860. 034.313 - 7
DEMANDADA AMANDA ROCIO CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 88.205.157
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2012-0298 00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Igualmente solicitan oficio para el IGAC PROVEA.


EIDY YULIETH BALCUCHO CACUA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2017-00275 00
Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Con respecto de la petición de la señora apoderada que solicita se oficie al IGAC a fin de que se expida un CERTIFICADO CATASTRAL en un 100% de su información sobre el bien inmueble propiedad del demandada **AMANDA ROCIO CORREDOR RODRIGUEZ C.C. 88.205.157**, se accede a esta; haciendo claridad que el bien se encuentra ubicado en la TRANSVERSAL 3 No. 2 AE – 50 LOTE 9 MANZANA B URBANIZACION VILLA MARIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS código catastral 54405010005470009000 folio de matrícula inmobiliario 260- 247899.

El oficio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE SANTANDER
ANOTACIONES AL ESTADO
La providencia se notifica por
Anotación en el expediente
Hoy 09 ABR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00610-00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito otorgado a la parte demandada; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. Provea.


HEIDY YULIETH BALCUCHO CACUA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00610-00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., EL DESPACHO ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA. Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN.**

Se concede para el efecto el término de 10 días para que proceda conforme lo ordena la ley hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTENTICADO
La providencia se notifica
Anotación en Libro 10.9 ABR 2019
Hoy 
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 544054003001-2017-00814 00
DEMANDANTE REFORMAS EL PORVENIR LTDA
DEMANDADA YEINY ANDREINA VIVARES CORTES

REPUBLICA DE COLOMBIA

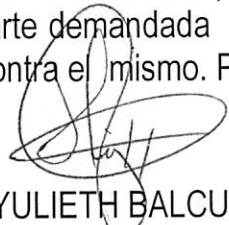


Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2012-0298 00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.


HEIDY YULIETH BALCUCHO CACUA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR RADICADO N° 544054003001-2017-00814 00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
/ Notación en Estado
Hoy 09 ABR 2019

SECRETARIO

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 544054003001-2017-00864 00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA ANA LICENI CARVAJAL FLOREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-0864 00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación otorgado a la parte demandada la cual ya se venció ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.


HEIDY YULIETH BALCUCHO CACUA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO N° 544054003001-2017-00864 00

Municipio de los patios, Abril ocho (8) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P, APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 20 de Abril de 2019


PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00107-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

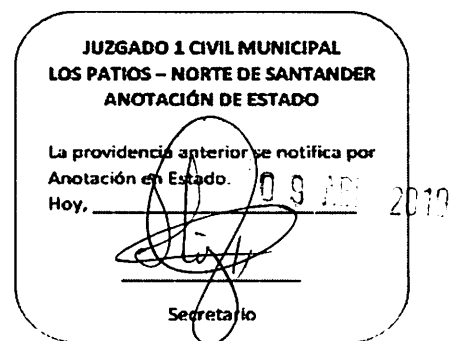
Los Patios, Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio N° 2027-2018 de fecha 26 de Septiembre de 2018 procedente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-Santander (F. 6) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

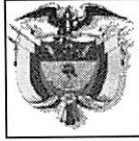
NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00107-00**

Los Patios, Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Habiendo fenecido el período de la suspensión del proceso, solicitada de común acuerdo por las partes, y teniendo en cuenta que éste se sujetó a un convenio de pago, como se observa a folios 11 al 13 del cuaderno No. 1; es del caso requerir a la parte ejecutante, para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto manifieste si se da por terminado o se continúa con el trámite del mismo; lo anterior so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00132-00

DTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT N° 890.200.756-7
DDO: ANATOLIO NIÑO SOTO CC N° 13.247.989

Los Patios, Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 32 del cuaderno No. 1 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado (a) **ANATOLIO NIÑO SOTO CC N° 13.247.989**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **05 de Abril de 2018**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios **LA OPINIÓN o EL TIEMPO**. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00163-00

Los Patios, Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo requerido por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 22 del cuaderno N° 1; sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado **MARCO AURELIO TARAZONA SILVA**; si no se advirtiera que la Notificación de que trata el Art. 291 del C.G. del P. **No se ha surtido en debida forma**, pues a folios 23 al 25 del mismo Cuaderno; se evidencia que fue enviada a la dirección CALLE 35 # 12-14 BARRIO LA CORDIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. sin observarse aquella dispuesta en el Pagaré Objeto de ejecución dentro de la presente Litis (F. 11 y 13.), esto es **CALLE 35 CRA. 1 No.12-17 BARRIO DOCE DE OCTUBRE, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.**; faltando entonces los requisitos exigidos en la norma ibídem.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades y en cumplimiento del principio de legalidad es por lo que se ordena **REQUERIR** a la ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma a la parte pasiva, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

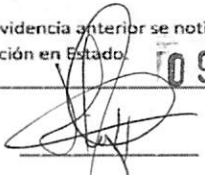
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 09 ABR 2019


Secretario

Demanda: Ejecutiva Singular con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00221-00

DTE: EMPRESA LADMEDIS NIT N° 88.202.122-8
DDO: JENNY CRISTINA BARRIGA LEÓN CC N° 37.397.755

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 3 del Cuaderno N° 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P, a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260-282930** de propiedad del demandado (a) **JENNY CRISTINA BARRIGA LEÓN CC N° 37.397.755**, Ubicado en la **AVENIDA 7 # 5-01/21/31/41 CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES BARRIO EL CENTRO LOCAL 659**, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S.; en tal sentido oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N. DE S. DEL SANTO ESPER
ANOTACIÓN EN ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro.

Hoy 10 9 ABR 2019

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico:

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

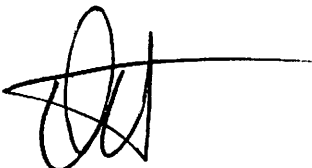
Los Patios N.S., Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al memorial obrante a folio que antecede, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, sería del caso acceder a la solicitud de inclusión del edicto emplazatorio efectuado a la demandada **JENNY CRISTINA BARRIGA LEÓN**, en el correspondiente Registro Nacional si no se observara que **No se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en el Art. 108 del C. G. del P.**, y ello es así porque en primer lugar, en el listado incluido en el medio de comunicación se cita como demandante al señor LIZARDO ANTONIO AMAYA DÍAZ, que si bien actúa como propietario del establecimiento de comercio demandante, también lo es que el mandamiento de pago fue librado en favor de la EMPRESA LADMEDIS; No se puede establecer con certeza si el periódico en que fue publicado es el ordenado por el despacho y si se efectuó en un día domingo; finalmente además debe allegarse la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo, según lo dispuesto en el Parágrafo Segundo de la norma en cita.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado REQUIÉRASE a la profesional del derecho para que proceda de conformidad.

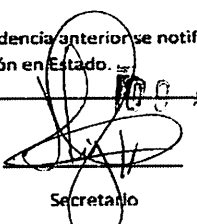
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. ☒
Hoy, 08 de Abril de 2019


Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al memorial obrante a folio que antecede, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, sería del caso acceder a la solicitud de inclusión del edicto emplazatorio efectuado a la demandada **MARTHA ISABEL CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, en el correspondiente Registro Nacional si no se observara que **No se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en el Art. 108 del C. G. del P.**, y ello es así porque en primer lugar, en el listado incluido en el medio de comunicación se cita como demandante al señor LIZARDO ANTONIO AMAYA DÍAZ, que si bien actúa como propietario del establecimiento de comercio demandante, también lo es que el mandamiento de pago fue librado en favor de la EMPRESA LADMEDIS; No se puede establecer con certeza si el periódico en que fue publicado es el ordenado por el despacho y si se efectuó en un día domingo; finalmente además debe allegarse la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo, según lo dispuesto en el Parágrafo Segundo de la norma en cita.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado REQUIÉRASE a la profesional del derecho para que proceda de conformidad.

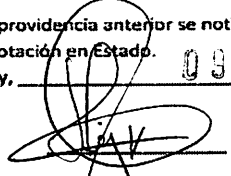
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 08 ABR 2019


Secretario

Demanda: Ejecutiva Singular con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00222-00

DTE: EMPRESA LADMEDIS NIT N° 88.202.122-8
DDO: MARTHA ISABEL CASTELLANOS HERNÁNDEZ CC N° 60.422.661

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito obrante al folio 3 del Cuaderno N° 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P, a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260-92265** de propiedad del demandado (a) **MARTHA ISABEL CASTELLANOS HERNÁNDEZ CC N° 60.422.661**, Ubicado en la **AV. 9 # 34-31 BARRIO LA SABANA, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.**; en tal sentido oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

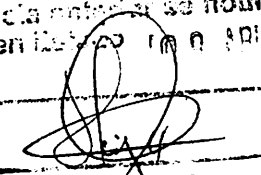
El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE CÚCUTA
ANOTACIÓN DE ESTADO**
La providencia notarial se notifica por
Anotación en el libro de registro en el día
Hoy _____

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico:

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00448-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio N° AJ-05061 de fecha 04 de Octubre de 2018 procedente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta N/S. (F. 5) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

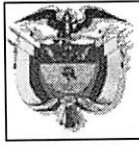
**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 09 ABR 2019

Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00448-00**

Los Patios, Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00470-00

DTE: EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI RADIO S.A. NIT N°
807.003.125-3

DDO: EZEQUIEL ZAPATA PARADA CC N° 13.454.486

Los Patios, Ocho (08) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 14 del cuaderno No. 1 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado (a) **EZEQUIEL ZAPATA PARADA CC N° 13.454.486**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **11 de Septiembre de 2018**.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios **LA OPINIÓN o EL TIEMPO**. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

